

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-feb-23. A Despacho del señor Juez, la solicitud de matrimonio que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 316
Asunto: Solicitud de Matrimonio Civil
Contrayentes: José Gerson Cruz López y Yalaidis Jiménez Morales
Radicación: 765204003005-2023-00023-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores **JOSÉ GERSON CRUZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.106.806, y, **YALEIDIS JIMÉNEZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.040.314.

Revisada la misma, el Despacho observa las siguientes falencias:

- 1-. En la solicitud de matrimonio no se indica, que los contrayentes no tengan ningún impedimento para celebrar matrimonio, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 del Decreto 2668 de 1988.
- 2-. No se señaló que los contrayentes tengan o no hijos menores de edad y en el evento que ocurra se deberá acompañar a la petición del inventario solemne de los bienes de los hijos menores, toda vez que se deben garantizar los derechos de los mismos, debiendo tener certeza cuales bienes son del solicitante y cuales de los hijos, los cuales no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal que se pretende constituir con el matrimonio, de conformidad con el artículo 169 del Código civil que reza:

“Artículo 169 — (Modificado por el artículo 5º del Decreto 2820/74) La persona que, teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando”.

- 3.- Con la solicitud de matrimonio no se indica el canal digital donde recibirán notificaciones las partes y testigos elegidos para el presente trámite, incumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio presentada por los señores **JOSÉ GERSON CRUZ LÓPEZ** y, **YALEIDIS JIMÉNEZ MORALES**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte solicitante a fin de que subsane la solicitud, conforme a las irregularidades anteriormente expuestas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2364b825cbf529b712fc95c08b171f575bf1e0d52d18ba54f71c770295849f01**
Documento generado en 09/02/2023 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>